



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 609 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 SEP 2023

VISTO El Informe N° 237-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2789749 y Reg. Exp. N° 2034995; la Opinión Legal N° 070-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, el Informe N° 751-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Marcial Pauca Rivera contra la Resolución Directoral Regional N° 282-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 17 de julio del 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 282-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 17 de julio del 2023, declara Improcedente la petición formulada por el servidor Marcial Pauca Rivera, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el administrado Marcial Pauca Rivera, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: 2.4. (...) Al respecto, se advierte que el párrafo quinto del considerando de la resolución impugnada es incongruente con lo solicitado por el recurrente, ya que hace referencia a un recurso de apelación el cual no fue presentado por el suscrito, no obstante, por tratarse de una cuestión de derecho se debe precisar lo siguiente; si bien es cierto la boleta del mes de agosto de 2018 presentado entre otros por el recurrente, fija como asignación del Decreto de Urgencia N° 037-94, la suma de S/, 420.00, toda vez que recién se está pagando conforme a los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto de Urgencia, para el nivel SPA. 2.10. Debo precisar que, la Resolución Directoral Regional N° 282-2023/GOB.REG.HVCA/ORA de 17 de julio de 2023, tiene vicios de nulidad de conformidad a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444. ya que contraviene a lo establecido en los artículos 1° y 2°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 609 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 SEP 2023

del Decreto de Urgencia N° 037-94; del mismo modo carece de motivación, el cual es un requisito de validez del acto administrativo, ya que cuenta con motivación aparente, toda vez que los fundamentos de la resolución se aprecia que es incongruente con lo solicitado y no se sustenta lo resuelto, ni mucho menos se hace un análisis de los establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94. Asimismo, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, toda vez que, no se ha obtenido una resolución motivada y fundada en derecho, conforme lo establece el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444. **2.11.** Por lo expuesto en los numerales precedentes recorro a su digno despacho, a fin de que la presente sea declarada fundada y se revoque la Resolución Directoral Regional N° 282-2023/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 17 de julio de 2023, consecuentemente efectuar el procedimiento administrativo y se disponga el reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 del periodo julio de 1994 a diciembre 2016;

Que, podemos apreciar que el administrado ha sido notificado con la Resolución Directoral Regional N° 282-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, el día 18 de julio del 2023, de acuerdo a la firma y fecha de recepción por el administrado, así se verifica que el mismo ha presentado su recurso administrativo de apelación con fecha 25 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo legal establecido por ley;

Que, siendo así, se puede mencionar el Decreto del Urgencia N° 037-94, en su artículo 1° establece lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)"; al respecto, se tiene que la impugnación presentada por el administrado no se ampara en la presente Ley, debido a que, sumado todos sus ingresos del administrado, se advierte que sobrepasa su ingreso mensual el monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), por tanto, se debe declarar infundada el recurso de apelación;

Que, complementando a lo establecido, resulta necesario señalar el Informe Técnico N° 1493-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual concluye de la siguiente manera: **3.2.** "La Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor, al monto que establece el artículo 1° del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94";

Que, por otro lado, el administrado alega el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, debido a que mediante Sentencia N° 07 por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fecha 29 de noviembre del 2018, declara fundada la demanda Contencioso Administrativa, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo, ha sido confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; al respecto, se disgrega que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución indicada, es por ello que, mediante sentencia ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, el recurso interpuesto deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 070-2023-GOB.REG.HVCA/ORA-jccb, de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina De La Cruz Matos, la misma que concluye declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marcial Pauca Rivera, en contra de la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 609 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 SEP 2023

Resolución Directoral Regional Nº 282-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 17 de julio del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, CONFIRMANDO lo resuelto en la mencionada resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **MARCIAL PAUCCA RIVERA** en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 282-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 17 de julio del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración. CONFIRMANDO lo resuelto en la mencionada resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DARSE** por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL